

Paraná 29 de junio de 2022

SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

DN. ÁNGEL ABRAHAM ZACARIAS

S / D

Santiago Esquivel y Pablo Tanger en nuestro carácter de Presidente y Secretario de la Sección Paraná del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, y en el marco de las facultades otorgadas por el Art. 75 de la Ley 10855, nos dirigimos a Ud. a los efectos de manifestarle una problemática que atenta con la labor diaria de los y las colegas que ejercen la profesión en nuestra Jurisdicción, quienes ven con preocupación, y por ello nos han manifestado, que no se estaría cumpliendo con la Ley de la Colegiatura 10.855, Ley 7046 y el Reglamento de normas éticas .

Como es de vuestro conocimiento, las normas ut supra mencionadas, son de aplicación para quienes ejercemos la abogacía en Paraná y en la provincia.

El planteo de los colegas reside fundamentalmente en la celebración de audiencias en Paraná con la presencia de profesionales y/o sujetos que no poseen matrícula de abogado vigente del Colegio de la abogacía de Entre Ríos, lo que ocasiona un grave perjuicio a nuestros matriculados.

Desde la Sección Paraná consideramos que a los fines de velar por la seguridad jurídica, se deben adoptar las medidas necesarias para evitar dichas prácticas desleales para con nuestra profesión y violatorias de la ley.

En tal sentido solicitamos que se ponga en conocimiento de sus funcionarios, que se debe exigir indefectiblemente la credencial/constancia de matrícula vigente en la provincia de Entre Ríos cuando interviene un profesional de la abogacía ejerciendo tal actividad, incluso quedamos a disposición para que se consulte, en caso de duda, a la Sección sobre la existencia o no de matrícula en los casos puntuales. Asimismo, en el Acta que se suscriba, se deberá consignar el número de matrícula emitida por el CAER de los respectivos profesionales.

Lo solicitado es, como ya se manifestó, no sólo con el objetivo de salvaguardar los intereses de nuestros matriculados, sino también para velar por la seguridad jurídica.

Lo dicho encuentra fundamento en las siguientes normas entre otras:

Art. 39 Ley 10.855 "Para ejercer la abogacía o la Procuración se requiere: a) Tener título de Abogado/a o Procurador/a expedido por Universidad Argentina o extranjera, cuando las Leyes

Nacionales le otorguen validez o estuviere revalidado por Universidad Nacional. b) Estar inscripto en la Matrícula del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos."

Si están interviniendo abogados por el trabajador, en actos o transacciones (como son las audiencias), del otro lado o en la parte contraria tiene que haber indefectiblemente un abogado/a matriculado en la provincia. Asumir lo contrario implicaría una clara violación a lo dispuesto en el Art.51 del Reglamento de Normas Éticas donde se expresa "De evitar trato directo con al contraparte.- El abogado no debe tener trato directo con la contraparte, y sólo puede gestionar convenios o transacciones por intermedio de su abogado procurador. Cuando el adversario, no tenga patrocinante o mandatario, esté o no iniciado el pleito, y el asunto requiera asistencia legrada, debe procurar de intervención a otro colega o procurador para tratar convenios o transacciones."


Similar situación se ve plasmada en los Arts. 125 y 126 de la Ley 7046 "Artículo 125- MATRICULA PROFESIONAL OBLIGATORIA. En la Provincia de Entre Ríos ninguna persona podrá ejercer la profesión de abogado o procurador, o realizar actos propios de las mismas, si no está inscripta y habilitada en la matrícula respectiva."

"Artículo 126- PATROCINIO LETRADO OBLIGATORIO. Es obligatorio el patrocinio de letrado en juicios contenciosos o voluntario, en las gestiones ante el Registro Público de Comercio a que se refiere el Artículo 104 o cualquier otra actuación o gestión judicial de quienes actúen por derecho propio representado por procuradores y en todo escrito, acto o actuaciones en que se controviertan o sustenten derechos de cualquier naturaleza."

En razón de lo expuesto, le solicitamos que vuestra Secretaría tome las medidas urgentes y necesarias para que se eviten las intervenciones de abogados o sujetos no habilitados para ejercer la abogacía en Paraná Entre Ríos y se garantice la presencia indefectible de abogados y abogadas matriculados en nuestra provincia.

Quedamos a disposición para lo que necesite.

A la espera de vuestra respuesta, nos despedimos cordialmente.


PABLO RAMON TANGER
SECRETARIO
Colegio de la Abogacía de E. Ríos
Sección Paraná


SANTIAGO ESQUIVEL
PRESIDENTE
Colegio de la Abogacía de E. Ríos
Sección Paraná

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
La recepción de la presente documentación
no implica la aceptación de su texto.

RECIBIDO	29 JUN 2022	Siendo las 12:52 Horas
Presentado por		
D.N.I.	Firma	



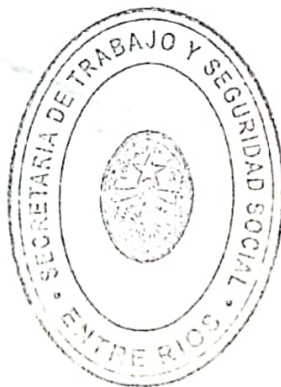
Me dirijo a Uds. a fin de dar respuesta a la presentación que se efectuara ante esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el pasado 29/06/2022, por la cual se comunicara el incumplimiento de la Ley N° 10.855, Ley N° 7046 y el Reglamento de normas éticas, por parte de profesionales o sujetos que no poseen matrícula de abogados vigente del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y concurren a este Organismo participando de las audiencias convocadas por esta parte, lo que ocasionaría un perjuicio a los profesionales matriculados. -


Tomado conocimiento de lo expuesto, se comunica que desde este Organismo se tomarán las medidas necesarias, sin perjuicio de lo cual se solicita que desde vuestra Institución también se efectúen los controles de rigor.-

Sin más que agregar, saludo a Uds. atentamente.-


Ingrid BERNHARDT
NOTIFICADOR
Sec. de Trabajo y S.S. de E. Ríos

19-09-2022
959




Dr. PABLO AUGUSTO PAGNONE
DIRECTOR PROVINCIAL DEL TRABAJO
Gobierno de Entre Ríos